

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegado poder. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SILVIA DANIELA MOLINARES DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.101.759.915** y T.P. **345.698** del C.S. de la J., como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo 7 del expediente digital.

Archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cbd95480f220efb5aa3d05cb504665cbcc7b43fab26e5d89c9003ec9876624**

Documento generado en 20/06/2023 10:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2016-00746**, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior NO CASA la decisión proferida el 4 de noviembre de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo del Fondo Nacional del Ahorro

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000°° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN	\$00°° M/ Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES	\$00°° M/ Cte

- A cargo de Temporales Uno

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000°° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN	\$00°° M/ Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES	\$00°° M/ Cte

- A cargo de la demandante y a favor del Fondo Nacional del Ahorro

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$00°° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN	\$4.700.000°° M/ Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES	\$00°° M/ Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de Temporales Uno la suma de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000)

- A favor del Fondo Nacional del Ahorro y a cargo de la demandante la suma de cuatro millones doscientos mil pesos m/cte (\$4.200.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma **COMJURIDICA ASESORES S.A.S** como apoderada especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.5275 del 8 de noviembre de 2022 y al abogado **CLAUDIO IVÁN ZAMBRANO PINZÓN** con la cédula de ciudadanía 19.487.631 y T.P. 487.631 del C.S. de la J., como apoderado judicial.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 25 fijado el
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

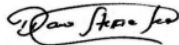
Código de verificación: **9d7742d23778d3a1a6b850dbded8fae4ea6e3577fd94b815b4a473fb83c6db27**

Documento generado en 20/06/2023 10:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2016-00493

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2016-00493, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMO la decisión impugnada. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 025 fijado el (21) de junio del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84f73ab7f6e1ff1c72a300babba2d18905a3afcb9428532f5ed12bf90165412**

Documento generado en 20/06/2023 09:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2016-00469**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia de fecha 1 de agosto de 2017. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia, para lo cual se indica que no se observan sumas por valor de agencias en derechos ni gastos procesales, motivo por el cual se liquida en cero. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 25 fijado el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1485a6271c320a8848bc867965e21aebf6ede92371f9ac24ee16c6763283aa**

Documento generado en 20/06/2023 10:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2017-00017**, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior NO CASA la decisión proferida el 22 de octubre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de CBI Colombiana S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$9.400.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo de la parte demandante CBI Colombia S.A. y a favor de:

- Colfondos, la suma de cien mil pesos m/cte (\$100.000)
- Protección, la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos m/cte (\$4.800.000)
- Porvenir, la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos m/cte (\$4.800.000)
- Coomeva, la suma de cien mil pesos m/cte (\$100.000)
- Colpensiones, la suma de cien mil pesos m/cte (\$100.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec32fe284a7576fd810fddad9deaac43693d9c03ba7d2be48f5ff29130da5e1e**
 Documento generado en 20/06/2023 10:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2017-00110**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia de fecha 9 de julio de 2019. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de la sucursal Baker Hughes de Colombia

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES	\$18.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la sucursal Baker Hughes de Colombia la quinientos dieciocho mil pesos m/cte (\$518.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

NAX

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 25 fijado el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

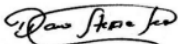
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40aa01bd9fed81954b4b30e06ed09250d78052857e743a54b2553d76bf8366a**

Documento generado en 20/06/2023 10:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sirvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial Advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones allegó al correo institucional el 30 de abril de 2021 soporte de consignación por valor de \$100.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

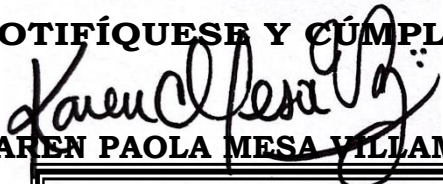
Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso los depósitos judiciales 400100007707054 de fecha 3 de junio de 2020 por valor cien mil pesos (\$100.000), los cuales serán puestos en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, el memorial allegado por la parte demandada Colpensiones al igual que el depósito judicial **400100007707054** de fecha 3 de junio de 2020 por valor cien mil pesos (**\$100.000**) que se encuentran constituidos a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIALIT.C) ART. 41 C.P.T.y S.S.y</u> <u>ART.</u> <u>295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 25 fijado el VEINTIUNO (21) de JUNIO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

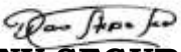
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb4acf62547412c9530df209df716a034eda87e4b6b656b077d7862a15f4e06**

Documento generado en 20/06/2023 10:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTREGUESE la orden de pago del título 400100008733730 de fecha 3 de enero de dos mil veintitrés (2023) por un valor de sesenta mil pesos (\$60.000) a favor del apoderado Yesid Mauricio Vega Peña C.C. 80.009.582 y T.P 216.996 conforme al poder obrante a folio 5 del archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 25 fijado el
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d89faaa56d0d1dff0a5c44b9efa2b6d72ddcb711f5787f0e0277670c14379b**

Documento generado en 20/06/2023 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO RAD. No. 2017-363

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio del año dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. 2017-00363, proveniente del Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, el cual fue devuelto mediante oficio No. 219 del 06 de junio de 2023 en atención a que el Juzgado receptor se niega a aceptar el expediente de la referencia. Adicionalmente, se informa que no se ha allegado poder faculte la defensa del demandado. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se procederá a explicar el trámite de remisión del expediente al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá y el estado actual del proceso.

1. Trámite procesal de remisión del expediente

- 1.1. En atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 22 de marzo de 2023, el 24 de mayo de 2023 se procedieron a remitir 15 expedientes al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá entre los que se encontraba el proceso con radicado 2017-00363.
- 1.2. El 06 de junio de 2023, mediante oficio No. 219, el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, devolvió el expediente y señaló:

“El archivo denominado 01CuadernoPrincipal no cumple el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, pues no se ajusta a los parámetros establecidos en el literal B del "Anexo No.3 Guía para la digitalización de documentos" del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, al respecto se advierte que no se encuentra digitalizado cada documento o pieza procesal del expediente de manera individual, con la aplicación de las pautas de organización. No hay carpeta de segunda instancia.”

- 1.3. Previamente y teniendo en cuenta que los procesos estaban siendo devueltos, mediante oficio No. 194 Este Despacho emitió respuesta a las inconformidades presentadas por el Juzgado receptor y frente a la inconformidad de no relacionar cronológicamente los archivos masivos manifestó:

“Si bien el numeral 7.4.2 Índice del expediente judicial electrónico, señala que “El índice del expediente electrónico es el mecanismo para la identificación de la totalidad de documentos que componen el expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico” ello opera para el caso de las actuaciones procesales y no para las pruebas arrimadas al proceso, en este sentido, para los archivos masivos, en los que se aporta verbi gratia, un Expediente Administrativo, no requieren ser organizados de manera cronológica, pues se han tomado tal cual conforme la prueba fue arrimada al proceso y solamente es necesaria su enumeración. Adicionalmente, procuramos no hacer modificaciones en la forma en

que la prueba fue allegada.

Se resalta que, si bien el numeral 7.2.2. señala “Para respetar el orden natural de los documentos, estos deben ingresarse cronológicamente siguiendo el orden de las actuaciones que los originan”, si una prueba o documental es arrimada al proceso, se requiere que ella se incorpore cronológicamente al momento en que fue aportada, situación que se efectúa con nuestros expedientes, sin embargo, ello no implica una interpretación extensiva relacionada con que se deba organizar de manera cronológica las documentales aportadas por una parte en un mismo día.

En consecuencia, procedimos a incorporar las observaciones en los índices en que nos faltaba y a enumerar las documentales correspondientes. Solicitando amablemente se acepten los procesos citados por cumplir con las exigencias normativas correspondientes.

- 1.4. En el archivo en Excel adjunto al oficio que remitía los expedientes se indicó:

“El título “7.1.1.1 Anexos masivos” no establece la obligación de disponer los archivos en orden cronológico sino solamente indicar cuantos archivos componen la carpeta y señalarlo en las observaciones, situación que se procedió a ajustar. En cuanto a la etapa procesal para el envío se encuentra ajustado al Acuerdo conforme se relaciona en el oficio adjunto”.

Conforme a lo señalado se precisa que, este Despacho ha sido cumplidor de toda la normatividad relacionada con la digitalización y remisión de los expedientes, ha impartido celeridad para que los procesos remitidos sean conocidos por el Despacho 45 Laboral del Circuito de Bogotá, y si el Juzgado receptor se negaba a aceptar debía formular el conflicto negativo de competencias, no obstante lo anterior, como quiera que en el presente asunto puede ser que las situaciones administrativas presentadas y la negativa a aceptar el conocimiento de esta causa, afecte los derechos del demandante, es por ello que, aun cumpliéndose los requisitos para el envío del presente expediente, este Despacho se abstendrá de insistir en la remisión de este proceso ordenada en auto del 02 de mayo de 2023 y en su lugar continuará conociendo del presente asunto.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA (08: 30 A.M)** del día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes.

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo **de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.**

Las partes, sus apoderados **y los testigos deberán** concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

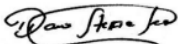
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 368aa4ded7a619f2e27b09126af2fe612b3626d145c9eb9ed13fdb4cce8b1506

Documento generado en 20/06/2023 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sirvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones allegó al correo institucional el 7 de marzo de 2203 soporte de consignación por valor de \$2´166.666, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

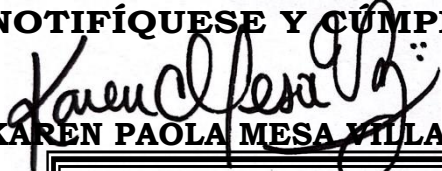
Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso los depósitos judiciales 400100008778640 de fecha 21 de febrero de 2023 por valor dos millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$2´166.666), los cuales serán puestos en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, el memorial allegado por la parte demandada Colpensiones al igual que el depósito judicial **400100008778640** de fecha 21 de febrero de 2023 por valor dos millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (**\$2´166.666**) que se encuentra constituido a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIALIT.C) ART. 41 C.P.T.y S.S.y</u> <u>ART.</u> <u>295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en <u>Estado No. 25</u> fijado el <u>VEINTIUNO (21) de JUNIO</u> del año <u>DOS MIL</u> <u>VEINTITRÉS (2023)</u> . DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520ab2993d11649e02016510e376936ddcf60a612f551d02e154446128809b20**

Documento generado en 20/06/2023 10:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2017-00703**, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASA la decisión proferida el 6 de agosto de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. la cual CONFIRMA la sentencia proferida por este Despacho, modificándola en cuanto a que, lo declarado, es la ineficacia del traslado y no la nulidad. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de Protección

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00° M/ Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	21.400° M/ Cte

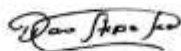
- A cargo de Colpensiones

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$00° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00° M/ Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/ Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de:

- Protección, la suma de un millón veintiún mil cuatrocientos pesos m/cte (\$1.021.400)
- Colpensiones, la suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del

C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 25 fijado el
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

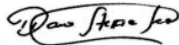
Código de verificación: 8794d68c0e82ecae531cc025fc6262013b79957fa7de9e3d857199ecfd86186f

Documento generado en 20/06/2023 12:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2018-00076

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2018-00076, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que REVOCÓ PARCIALMENTE la decisión impugnada. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 20 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), de ser procedente en esta diligencia se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 025 fijado el (21) de junio del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb6cb28faa4ab7ab40055a500a2fb2b98c8442413a84f8bd08f5aa31df5c20b**

Documento generado en 20/06/2023 09:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2018-00640**, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASÓ la decisión proferida el 17 de julio de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y, en sede de instancia, ADICIONÓ el numeral primero, ACLARÓ el numeral segundo y CONFIRMÓ los demás numerales de la sentencia proferida por este Despacho. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:
A cargo de Colfondos

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES	20.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de Colfondos, la suma de un millón veinte mil pesos m/cte (\$1.0020.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 25 fijado el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee47819122eb9faae5e7a4b93c217b7832e371d2af925fc7d0b1baf2ec4da80**

Documento generado en 20/06/2023 12:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2018-00506**, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASÓ la decisión proferida el 29 de septiembre de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y, en sede de instancia, CONFIRMÓ el numeral primero, MODIFICÓ el numeral segundo y CONFIRMA los demás numerales la sentencia proferida por este Despacho. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de Protección

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	22.000°° M/Cte

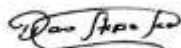
- A cargo de Porvenir

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	20.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de:

- Protección la suma de un millón veintidós mil pesos m/cte (\$1.022.000)
- Porvenir la suma de un millón veinte mil pesos m/cte (\$1.020.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 25 fijado el
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

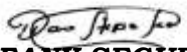
Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a154e3766fcd23374ec85127ffae9a7cf1de02b278e7bdb68b2f064492765ad6**
Documento generado en 20/06/2023 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá confirmando el auto objeto de recurso de queja. Sírvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, se dispone que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2022, esto es, REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Tribunales Administrativos, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 25 fijado el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb32e5544559fc0d388f843b2fb569dd0d965bfa53b47006956346731730b339**

Documento generado en 20/06/2023 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2019-00262**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLFONDOS	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$9.800°° M/Cte
- A cargo de PORVENIR	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$19.800°° M/Cte
- A cargo de COLPENSIONES	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo:

- COLFONDOS S.A la suma de un millón quinientos nueve mil ochocientos pesos m/cte (\$1.509.800)
- PORVENIR S.A la suma de un millón quinientos diecinueve mil ochocientos pesos m/cte (\$1.519.800)
- COLPENSIONES la suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaria **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 25 fijado el
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

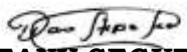
Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f6346f28bb5ad907970761f8b373865ee5792ed129fe4d2665d9b28e251158**
Documento generado en 20/06/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

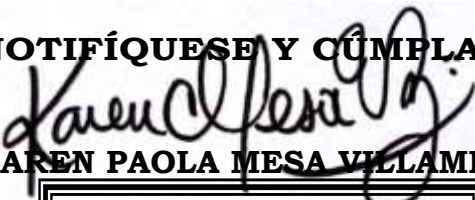
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud elevada por el abogado Óscar Alberto Castro Villarraga, vista en el archivo 14 del expediente digital, en la cual pidió que se ordenara la entrega del título constituido por el valor de las costas procesales, como quiera que, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, el libelista no funge como apoderado de alguna de las partes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (I.T.C.) ART. 41 C.P.T. y S.S.y
ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 25 fijado el
VEINTIUNO (21) de JUNIO del año DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c1c5e6b4c0bf0a0a57fde7dc6e02546b0dac582a30d5863c59c4e534949ed9**

Documento generado en 20/06/2023 12:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00739

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2019-00739, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se INCORPORA al expediente y se PONE EN CONOCIMIENTO la documental vista en el numeral 20 del expediente.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 025 fijado el (21) de junio
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f290c4f9094d5fb5bcf4b5a1c706632236fc8921d49ba275dd01fd0ef9a19f3e**

Documento generado en 20/06/2023 09:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2020-00394**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la sentencia de fecha 26 de julio de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de Colpensiones

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de Colpensiones la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPORTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 25 fijado el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

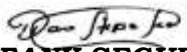
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0fa1c61692982144defe5e782d34e78ae8eb2c3707fba86ae64337933e4385**

Documento generado en 20/06/2023 12:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá revocando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, se ordena llamar en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, así mismo se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P.

Las diligencias de notificación y traslado, deberán ser realizadas por la llamante **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, quien deberá aportar los mecanismos necesarios para las citadas diligencias, sin perjuicio de que dichos rubros se verán reflejados al momento de la liquidación de costas. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 25 fijado el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6a2c63a9fb0be9c398aa3e8479ad2ade9f2fc83cee2429f43682303d30dd64**

Documento generado en 20/06/2023 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

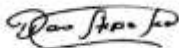
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2020-00407**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ al numeral segundo y CONFIRMÓ los demás numerales de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$00° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/ Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/ Cte
- A cargo de PORVENIR	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/ Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/ Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo:

- PORVENIR S.A la suma de tres millones quinientos mil pesos m/cte (\$3.000.000)
- COLPENSIONES la suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

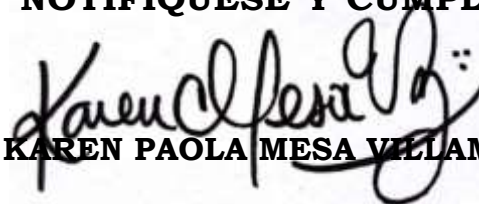
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 25 fijado el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1ce87dbfa1177acd7625e8853ef09e2026dabe701b8ab217e2d33ff340bb35**

Documento generado en 20/06/2023 12:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00203

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00203, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 025 fijado el (21) de junio
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b45fa533e0e81144fc694d67f58672fb7184578ed434f42f2d512d2b73a5c3**

Documento generado en 20/06/2023 09:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00111

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00111, informando que se allegó memorial de la parte demandada. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se INCORPORA al expediente y se PONE EN CONOCIMIENTO la documental vista en el numeral 55 del expediente.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VELLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481097d2f8eeb88ce9f2853f0956196f467ff94e9d9ad76ec8a40dff16b832c4**

Documento generado en 20/06/2023 09:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial presentando renuncia del poder conferido. Sírvasse Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ACÉPTESE la renuncia presentada por el doctor ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado el 13 de enero de 2023.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, conforme auto del 19 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c22b3748d8e60374bc9e310ffed16b75f9aebd9a9f221459c9b61d73afdb96**

Documento generado en 20/06/2023 12:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00214

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00214, informando que se allegó notificación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 025 fijado el (21) de junio
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3166f9f9624780258f07f09a9aed5f9a1aabb37d48f6b2dc8a05c4aeadb4b38**

Documento generado en 20/06/2023 09:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00267

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, informando que allegó respuesta al requerimiento realizado a la demanda **COLPENSIONES S.A.**, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma no aporta claridad al Despacho, es necesario requerir nuevamente para que emitan respuesta clara y así mismo requerir al Juzgado Penal para que allegue información completa acerca del proceso penal cursado en contra de la demandante. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el día 15 de junio anterior, a través del correo electrónico del Despacho, la demandada **COLPENSIONES S.A.** procedió a dar respuesta al requerimiento realizado a través de auto de fecha 23 de mayo de los corrientes se advierte que la misma no aporta la suficiente claridad en cuanto a lo solicitado por esta Agencia Judicial.

En efecto, si bien emite un informe en el que adjunta el Acta de la reunión desarrollada con **COLPENSIONES S.A.** y la **AFP OLD MUTUAL**, la misma no deja claridad acerca de la forma en la que la demandante retornó al Régimen de Prima Media con Prestaciones Definida administrado por **COLPENSIONES**.

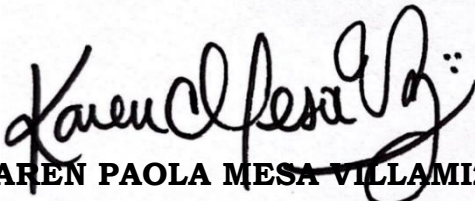
Del mismo modo, se tiene que de acuerdo a lo expresado en la repuesta señalada se manifiesta que la Gerencia de Prevención al Fraude no ha iniciado investigación administrativa especial alguna en contra de la demandante y, adicionalmente, se informa que el caso de la aquí demandante se encuentra en las listas preventivas, dado que según las validaciones realizadas por la Dirección de Afiliaciones se establecieron presuntas irregularidades en 84 casos en el cual se encuentra el de actora y que le mismo reposa dentro del Proceso Penal No. **110016000101201700256**, que cursa en la Fiscalía 79 seccional de Bogotá con el fin de que la Fiscalía requiera a las AFP y estas aporten información de los casos, sin que se observe reporte posterior que haya dado lugar a las respectivas investigaciones en el caso de la promotora de este juicio.

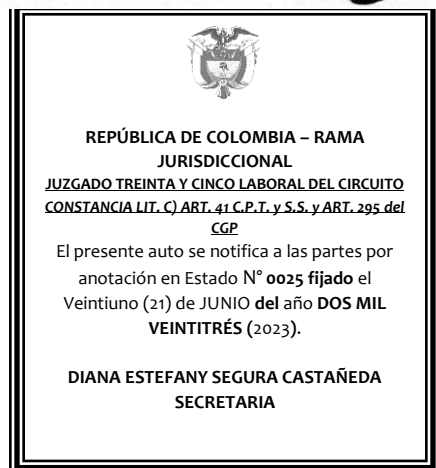
Por las razones expuestas, este Juzgado **REQUIERE** por última vez a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.**, para que dentro del término de cinco (05) días, allegue respuesta **CLARA** sobre las razones, forma y/o mecanismo a través de los cuales la aquí demandante obtuvo el traslado al Régimen administrado por ellos y del mismo modo se **REQUIERE** Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Control de Garantías y a la Fiscalía 79 seccional de Bogotá para que informen a este Despacho cuales son las actuaciones adelantadas dentro del proceso penal No. 110016000101201700256 seguido en contra de la aquí demandante. Para tal efecto se concede el término de quince (15) días.

Una vez se cuente las respuestas requeridas, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210415518675a40871cba70a811d35435a93c41ee72d091b86a9698214de3b7a**

Documento generado en 20/06/2023 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2021-00205**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia de fecha 4 de abril de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de AFP PROTECCIÓN la suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 25 fijado el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9ed85da29ec5fbb64f2018e8f7b53b9d45d62737c1c7f69ea0f55f695d7ec3**

Documento generado en 20/06/2023 12:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que no obra constancia del trámite de notificación a las sociedades llamadas en garantía. Sírvasse proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho frente al llamamiento en garantía, este fue admitido mediante auto que data del 14 de septiembre de 2022, notificado por estado el 15 de septiembre de 2022, adicionalmente en auto de fecha 7 de marzo de 2023 se requirió a Skandia Pensiones y Cesantías S.A para que realizara la notificación de la llamada en garantía; sin embargo, a la fecha han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado a la sociedad llamada en garantía, más aún, no se ha realizado ninguna gestión por parte de Skandia Pensiones y Cesantías S.A para tal fin. Entonces, dicho llamamiento se torna ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del día **VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



AP

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 25 fijado el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87cea7a49dd03264160959960c72f049ecc089aeaa6cc2a6c89d346d3649e75**

Documento generado en 20/06/2023 12:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2021-00420**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la sentencia de fecha 29 de marzo de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$450.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de Colpensiones, la suma de quinientos cincuenta mil pesos m/cte (\$550.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 25 fijado el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20ec26f943a2d1de54324cd36c5c6c1bf808de5ee745ec18d131e81e43c7a87**

Documento generado en 20/06/2023 12:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00549

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00549, informando que se recibe memorial de la parte actora. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 20 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se INCORPORA al expediente y se PONE EN CONOCIMIENTO la documental vista en el numeral 22 del expediente.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 025 fijado el (21) de junio del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

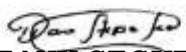
Código de verificación: **0554b61b72a334be69e1a7cf9d7cc6ca40c42c42120f4cd3ccd10cd245ea978a**

Documento generado en 20/06/2023 09:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2021-00230

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial informando el pago de costas por parte de Porvenir. Sírvasse Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que la demandada Porvenir allegó al correo institucional el 14 de marzo de 2023 memorial informando el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso los depósitos judiciales 400100008810853 de fecha 14 de marzo de 2023 por valor de dos millones ochocientos mil pesos (\$2'800.000), los cuales serán puestos en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial allegado por la parte demandada Porvenir al igual que el depósito judicial **400100008810853** de fecha 14 de marzo de 2023 por valor de dos millones ochocientos mil pesos (**\$2'800.000**), que se encuentran constituidos a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VELLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIALIT.C) ART. 41 C.P.T.y S.S.y</u> <u>ART.</u> <u>295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 25 fijado el VEINTIUNO (21) de JUNIO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

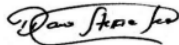
Código de verificación: **419099fcec8e5337a9c1229a63c994766910ca9cb1ff24369d34fd9973451558**

Documento generado en 20/06/2023 12:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00342

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00342, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que declaró bien denegado el recurso interpuesto. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 025 fijado el (21) de junio del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

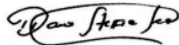
Código de verificación: **f850175b30b8d4f9b88805f74d05e434c249ccbb0896c73b016ae2712c8ec766**

Documento generado en 20/06/2023 09:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00140

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00140, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que CONFIRMÓ la providencia apelada. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), de ser procedente en esta diligencia se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 025 fijado el (21) de junio del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5c5f951c052b587842d482c8c6239bccfc5365af07b43fd6f8e26acf1c6d93**

Documento generado en 20/06/2023 09:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR dieron contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería adjetiva:

- A la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- A la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para que actúe en calidad de apoderada principal y al abogado **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante lo anterior, tal y como consta en documento 13 del expediente digital, se avizora la notificación personal que fuera surtida por el extremo activo, a las demandadas la SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte de estas¹.

Así las cosas, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR** su **EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PROTECCIÓN S.A.**, a la abogada **KAREN LISETH RAMÍREZ GÓMEZ** identificada con C.C. 1.193.125.654 y T.P. 394.626, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica karenr_m23@hotmail.com

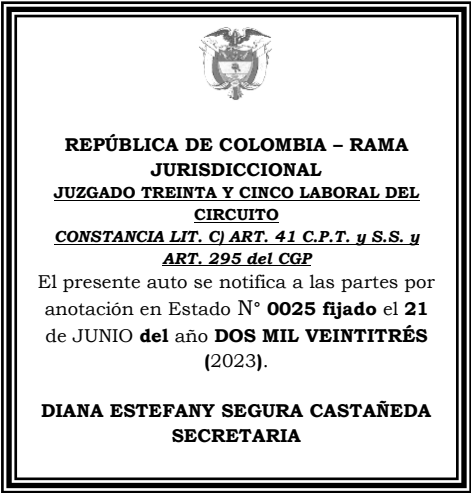
En igual sentido, se **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada SOCIEDAD **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a la abogada **YENNI ROCÍO ALDANA RAMÍREZ** identificada con C.C. 1.013.599.751 y T.P. 293.107, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica karenr_m23@hotmail.com

Se advierte a las designadas que los cargos serán ejercidos de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
 Juez

¹ Sociedad De Fondos De Pensiones y Cesantias – Protección S.A / Sociedad Colfondos Pensiones y Cesantias S.A



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86d303ef15e429977deb113da3cd9a82d6bc048fa8d86df4bd01ba59401f09b1

Documento generado en 20/06/2023 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00072

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00072, informando que se allega memorial de la parte actora. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, a efectos de continuar con el trámite legal pertinente se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), de ser procedente en esta diligencia se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VELAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a939a1b2fbaff6410f8fdc15be69a7cb4a2d87efaebdeeb0f73e3dd281a16a3**
Documento generado en 20/06/2023 09:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00171

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial adjuntando comprobantes de la notificación. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fueron allegados certificados de la empresa de mensajería interrapidísimo, en los que se observa que las notificaciones a la señora Osiris Johanna Ramos Ramos fue remitida a la dirección informada por la AFP PORVENIR; sin embargo, no se ha acercado a suscribir notificación personal. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

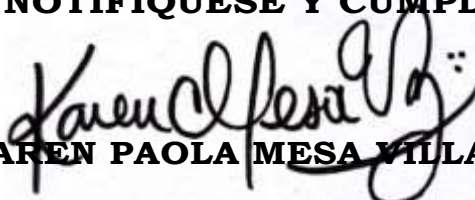
Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la señora **OSIRIS JOHANNA RAMOS RAMOS**, al abogado **FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMÍREZ**, identificado con C.C. 80.157.221 y T.P. 300.692, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica **fabio31castellanos@gmail.com**.

Se le advierte a la designada que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIAL (I.C.) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 25 fijado el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aae668f900d08358a844cc3707b16a8eb6291798f7e7a210d33589b77461f6**

Documento generado en 20/06/2023 12:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00309

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00309, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se **RECONOCE PERSONERÍA** a FREDY MARÍN ESQUIVEL identificada con C.C. 79.342.919 y T.P. 86.605 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución allegada.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente se dispone programar para el día dos (02) de agosto de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), la audiencia pública especial de que trata el artículo 443 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y en concordancia con lo establecido en los arts. 32 y el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y la SS, fecha y hora en la cual se resolverá lo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <u>CONSTANCIA LIT. Q) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 025 fijado el (21) de junio del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ca279c7a278781ae2e01e366c0072f2c16a1e1cbc5f9e64ee7346fcaab5cad**

Documento generado en 20/06/2023 09:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES A**

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad

con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73bd107704af544d99c6946deb2c76f1be230784fd41f9e24eec71dc04c2dfb**
Documento generado en 20/06/2023 12:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00511

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00511, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se dispone programar para el día dos (02) de agosto de 2023 a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), la audiencia pública especial de que trata el artículo 443 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y en concordancia con lo establecido en los arts. 32 y el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y la SS, fecha y hora en la cual se resolverá lo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 025 fijado el (21) de junio del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8b1692641e47585be08cb335d899d738768449ca39b22380ee359efcdc4221**

Documento generado en 20/06/2023 09:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00393

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía 79.658.510 y T.P. 101.544 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

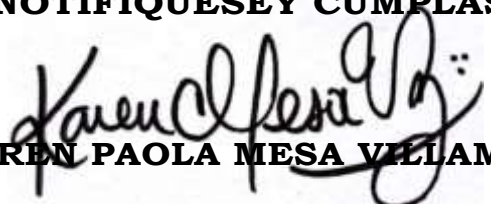
Revisada la contestación de la demanda, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve, por las falencias que a continuación se observan:

- No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 35 y 38, toda vez que la norma dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no son ciertas o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.
- Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento sobre la pretensión 6 de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.
- Relacione de manera completa e individualizada en el capítulo de la contestación de la demanda “PRUEBAS”, la documental allegada con la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.
- No fueron aportadas la totalidad de las pruebas documentales enunciados en el acápite de pruebas documentos.
- La documental allegada y vista en el archivo “07ContestacionDemanda” a folios 102 y 177 son ilegibles.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESEY CÚPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

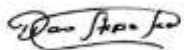
Código de verificación: **ce658533a5817ad7bc039e53ee16456deceebb95a23f7f8d1e0c540691922147**

Documento generado en 20/06/2023 12:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00468

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sirvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

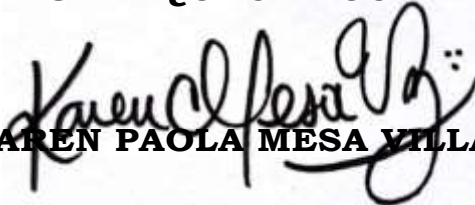
revisada la contestación de la demanda de **MERCEDES RAVE DE VALENCIA**, la misma, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve, por las falencias que a continuación se observan:

- No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto del hecho S, toda vez que la norma dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no son ciertas o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.
- No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
- Quien suscribe la contestación de la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESEY CÚPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (I.C.)
ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 25 fijado el
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88952536cc1e9c79fdd6a5234122aab3a0dbdf7925403ad9b44d1ec670fb875d**

Documento generado en 20/06/2023 12:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado una de las demandadas dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se procede a **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante lo anterior, tal y como consta a folio 05 del documento 04 del expediente digital, se avizora la notificación personal que fuera allegada por el extremo activo, a la demandada la SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; misma que cuenta con fecha de acuse de recibo del 07 de febrero de la presente anualidad, siendo su oportunidad para allegar contestación a la demanda el 23 de febrero del 2023; de ello da cuenta esta sede judicial que como quiera que no fuera allegado en término, escrito referido; el despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,

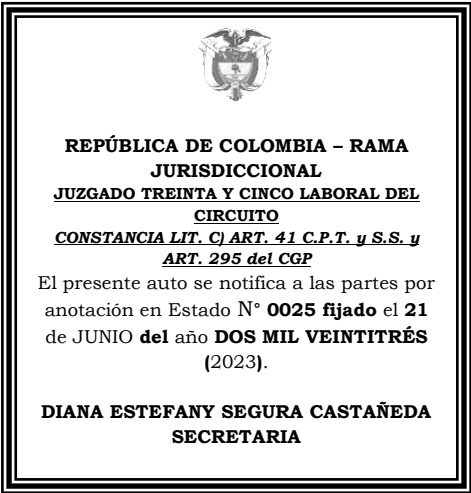
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** del día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b9dc6305e4559ca41abc826880acf9cbdf12967cab415ad7b1f4d058828980**

Documento generado en 20/06/2023 05:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado una de las demandadas dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se procede a **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante lo anterior, tal y como consta a folio 07 del documento 06 del expediente digital, se avizora la notificación personal que fuera allegada por el extremo activo, a la demandada la SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; misma que cuenta con fecha de acuse de recibo del 08 de marzo de la presente anualidad, siendo su oportunidad para allegar contestación a la demanda el 27 de febrero del 2023; de ello da cuenta esta sede judicial que como quiera que no fuera allegado en término escrito referido; el despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A**

En otro sentido, atendiendo que la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, decide intervenir en el presente proceso en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO**

PÚBLICO, el Despacho dispone **CORRER** traslado por el término de **tres (3) días** a las partes, de la documental obrante en el archivo 05 del expediente digital.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del día **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **0025** fijado el **21**
de JUNIO del año **DOS MIL VEINTITRÉS**
(2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d5d185043e8705f296153aab2782c77cda40938becfdd76c3997855b48367c**

Documento generado en 20/06/2023 05:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR dieron contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se procede a **RECONOCER** personería adjetiva:

- A la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **AMANDA LUCÍA ZAMUDIO VELA**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante lo anterior, tal y como consta a folio 08 del documento 07 del expediente digital, se avizora la notificación personal que fuera allegada

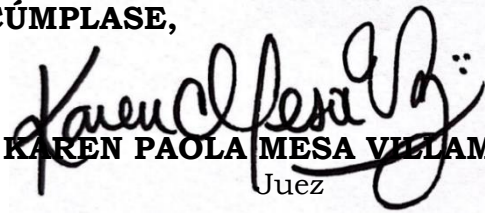
por el extremo activo, a la demandada la SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; misma que cuenta con fecha de acuse de recibo del 03 de abril de la presente anualidad, siendo su oportunidad para allegar contestación a la demanda el 26 de abril del 2023; de ello da cuenta esta sede judicial que como quiera que no fuera allegado en término escrito referido, el despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del día **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


KAREN PAOLA MESA VELAMIZAR
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **0025** fijado el **21**
de JUNIO del año **DOS MIL VEINTITRÉS**
(2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee72618468c0db4016126bb9518ce487224d42da1769b0cc13ae78e2943d087b**

Documento generado en 20/06/2023 05:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2023-00095

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023, ingresa al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió escrito de subsanación dentro de la demanda promovida por **CAROLINA STEFHANIE ESTEVEZ JACINTO** contra **POLIMACRO S.A.S.** Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido para hacerlo y que fueron corregidas las falencias anotadas en el auto precedente, por tanto, al reunir los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone **TENER POR SUBSANADA** la demanda, en consecuencia:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORDY MAURICIO PUERTO MAHECHA**, identificado con la C.C. 1.010.218.777 T.P. 287.643 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **CAROLINA STEFHANIE ESTEVEZ JACINTO** contra **POLIMACRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encargada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0025 fijado el
Veintiuno (21) de JUNIO del año DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e67f2617eccccca4a7c2f9bac56ed019ae0c138a9d05427cd9b939ebc7f63bd**

Documento generado en 20/06/2023 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00102

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00102, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTROS.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0025 fijado el
Veintiuno (21) de JUNIO del año DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12148a743884c27c3d86ac6eafd1a16886ed6416818c3e901af8e79a83a15195**

Documento generado en 20/06/2023 01:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00103

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00103, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **MARÍA VIRGINIA MAHECHA TOVAR** contra **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0025 fijado el
Veintiuno (21) de JUNIO del año DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77944296e6bada6f0b8cd359ad9027bbcc926c2871778a89ced20104ae28add**

Documento generado en 20/06/2023 01:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>